



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

21 JUN 2016
CARGO

INFORME N° 662 -2016-MINAGRI-OGAJ

RECIBIDO
Hora: 11:48 Jorge Díaz

- A :** **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
- ASUNTO :** Opinión sobre escrito de queja por defectos de tramitación contra la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, por exceso de plazo de atención para trámite del producto CORAL 70 WG, interpuesto por la empresa CAPEAGRO S.A.C.
- REF. :** a) Carta N° 273-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA
b) Memorando N° 338-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA
c) Memorándum N° 208-2016-MINAGRI-OGAJ
d) Nota de Envío N° 70178-15-DVMDIAR
e) Oficio N° 478-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA
f) Escrito de CAPEAGRO S.A.C del 06.05.16 (CUT N° 70178-15)
- FECHA :** Lima, **21 JUN. 2016**

Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante escrito del 10 de mayo de 2016, la Empresa CAPEAGRO S.A.C, formula queja por defectos de tramitación contra la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, por el exceso de plazos legales en la atención de la solicitud de evaluación toxicológica del producto insecticida CORAL 70 WG (i.a. Chlorantraniliprole), solicitando al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego que instruya a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante DGAAA), para que resuelva a la brevedad posible la solicitud de evaluación toxicológica.
- 1.2 Por Oficio N° 478-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 25 de mayo de 2016, la Directora General de la DGAAA, en atención a que el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego le corrió traslado del referido escrito, adjunta el Informe N° 0694-16-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de dicha Dirección General.
- 1.3 Con Nota de Envío N° 70178-15-DVMDIAR el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego remite, a esta Oficina General, el citado escrito de queja, para el informe correspondiente.
- 1.4 Mediante Memorándum N° 208-2016-MINAGRI-OGAJ de fecha 31 de mayo de 2016, esta Oficina General solicita a la DGAAA, la remisión del escrito de queja completo, incluyendo sus anexos, así como el expediente que motivó su interposición.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 1.5 Por Memorándum N° 338-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 07 de junio de 2016, la DGAAA remite lo solicitado por esta Oficina General, indicando que mediante Carta N° 0273-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 07 de junio de 2016, se ha dado respuesta a la solicitud de Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida Químico de Uso Agrícola CORAL 70 WG, presentada por CAPEAGRO S.A.C, denegándole su solicitud.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El escrito denominado de queja por defecto de tramitación interpuesto por CAPEAGRO S.A.C señala que: i) El ítem 23 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, establece setenta y cinco (75) días hábiles, como plazo de atención para resolver; ii) La competencia para conocer en primera instancia administrativa las solicitudes de evaluación de riesgo ambiental de plaguicidas de uso agrícola corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; iii) La solicitud de evaluación de riesgo ambiental del referido producto, fue iniciada el 26 de mayo de 2015, cuyo plazo de resolución venció el 11 de setiembre de 2015; iv) Si bien durante la tramitación del procedimiento han existido observaciones, éstas han sido absueltas por CAPEAGRO S.A.C, por lo que la demora en el trámite es injustificada al haber excedido la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios en 145 días hábiles del plazo previsto en el citado Texto Único; y, v) La procedencia de su queja no procura la impugnación de una resolución, sino que constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento, para que continúe con arreglo a las normas correspondientes.
- 2.2 El Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, en adelante TUPA, prevé el Procedimiento N° 23 denominado "Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola", a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, estableciendo como plazo para resolver setenta y cinco (75) días hábiles.
- 2.3 De la revisión del escrito de queja de CAPEAGRO S.A.C; del expediente con los antecedentes que motivaron su interposición y del Informe N° 0694-16-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, se aprecia que:
- 2.3.1 Mediante Carta N° 023-2015-CAPEAGRO-AT, ingresada el 26 de mayo de 2015, al amparo del procedimiento N° 23 del citado TUPA, la empresa CAPEAGRO S.A.C solicitó, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la Evaluación Ecotoxicológica del expediente del producto insecticida CORAL 70 WG, a fin que se emita el Dictamen Técnico respectivo, para así tramitar el registro del PQUA ante SENASA.
- 2.3.2 El plazo para la atención de dicha solicitud, conforme lo señalado en el numeral 2.2 del presente Informe, se cumplió el días 11 de setiembre de 2015, apreciándose que, a dicha fecha, no existe documentación por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios que evidencie la atención de la referida solicitud.





*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”*

- 2.3.3 Del Anexo C contenido en el referido escrito de queja se advierte que CAPEAGRO S.A.C, mediante Carta N° 075-2015-CAPEAGRO S.A.C, del 27 de octubre de 2015, recepcionada 29 de octubre de 2015 por la Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios, reiteró su solicitud para que la mencionada Dirección General proceda a emitir el Dictamen Ecotoxicológico - Ambiental a la brevedad posible, dado que los plazos otorgados por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola), así como el estipulado en el citado TUPA, se encuentran vencidos, al haber transcurrido 104 días hábiles y no haberse obtenido ninguna comunicación al respecto.
- 2.3.4 Mediante Cartas N°s 726 y 931-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fechas 23 de octubre y 15 de diciembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a CAPEAGRO S.A.C, las Observaciones Técnicas N°s 318 y 407-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, como resultado de la Evaluación Ambiental del Plaguicida de Uso Agrícola CORAL 70 WG, otorgándole un plazo de 20 y 10 días hábiles, respectivamente, para el levantamiento de observaciones.
- 2.3.5 Posteriormente, mediante escritos de fechas 07 de enero, 03 de mayo y 25 de mayo de 2016, y 22 de abril de 2016, las empresas DUPONT PERÚ S.A.C y FARMEX S.A.C, interponen escritos de oposición al pedido de CAPEAGRO S.A.C., que le fueron trasladados para los descargos correspondientes.
- 2.3.6 El 08 de junio de 2016, la DGAAA remite a esta Oficina General, para conocimiento, copia de la Carta N° 273-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 07 de junio de 2016, dirigida a la empresa CAPEAGRO S.A.C, en la que se adjunta el Informe N° 0799-16-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que contiene el resultado de la Evaluación y Emisión del Dictamen Ecotoxicológico del Plaguicida de Uso Agrícola CORAL 70 WG presentado por CAPEAGRO S.A.C, la cual se encuentra denegada y con la cual culminó el Procedimiento N° 23 del TUPA.
- 2.4 De los hechos expuestos, se aprecia que el trámite iniciado por la empresa CAPEAGRO S.A.C el 26 de mayo de 2015, que debió terminar el 11 de setiembre de 2015, fecha en la que venció los setenta y cinco (75) días hábiles establecidos en el Procedimiento n° 23 del TUPA MINAGRI, en realidad concluyó recién el 07 de junio de 2016, esto es, aproximadamente nueve (09) meses después de concluido el plazo legal.
- 2.5 De conformidad con el numeral 158.5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
- 2.6 No obstante, en el presente caso al haberse ya emitido el Informe con el que concluyó el procedimiento iniciado por CAPEAGRO S.A.C, no es posible dictarse las medidas correctivas del procedimiento; sin embargo, al haberse emitido el





*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”*

pronunciamiento con manifiesto retraso, corresponde que a través del órgano competente se evalúe las circunstancias en las que se produjo la tardanza, a fin de que se determine eventuales responsabilidades.

- 2.7 Al respecto, el numeral 8.1 de la norma 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructivas y sancionadoras del mismo; añade el literal a) del numeral 8.2 que, además, puede recibir denuncias verbales o por escritos de terceros o por reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso.

III. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, recomendamos que su Despacho derive los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de este Ministerio, a fin que emita pronunciamento sobre la actuación de los funcionarios de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios que intervinieron en el procedimiento seguido por la empresa CAPEAGRO S.A.C.

Atentamente,

Jenny Buendía Falcón
Abogada

Visto el Informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Remítase al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, para el trámite respectivo.



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA